

del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF).

Párrafo III. Los miembros del Comité Directivo Nacional de Lucha contra el Trabajo Infantil desempeñarán sus funciones de manera honorífica.

Párrafo IV. El Comité Directivo Nacional de Lucha contra el Trabajo Infantil queda facultado a incorporar o excluir como miembros de este Comité con voz, pero sin voto, a las organizaciones no gubernamentales que considere necesarias, de acuerdo al procedimiento que a tales fines dicho Comité deberá elaborar.

ARTÍCULO 2. Se modifica el artículo 5 del Decreto núm. 144-97, del 24 de marzo de 1997, para que en lo adelante disponga lo siguiente:

Artículo 5. El Comité Directivo Nacional de Lucha contra el Trabajo Infantil tendrá un director ejecutivo que estará a cargo del Viceministerio de Trabajo Infantil y Sectores Vulnerables del Ministerio de Trabajo. El director ejecutivo tendrá bajo su responsabilidad la articulación de las acciones y políticas tomadas en este Comité.

ARTÍCULO 3. Queda derogado el Decreto núm. 59-06, del 16 de febrero de 2006, que modifica el artículo 2 del Decreto núm. 144-97, también modificado por el Decreto núm. 566-01, del 18 de mayo de 2001.

ARTÍCULO 4. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022); año 179 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 432-22 que dispone la entrega en extradición a la República del Ecuador, del nacional ecuatoriano Pedro Vicente Saona Roca. G. O. No. 11078 del 15 de agosto de 2022.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 432-22

CONSIDERANDO: Que la embajada de Ecuador en la República Dominicana, mediante la nota diplomática núm. 4-2 105-2022, del 16 de mayo de 2022, solicitó al Gobierno

dominicano la entrega en extradición del nacional ecuatoriano **Pedro Vicente Saona Roca**, por motivo del cargo que se le imputa dentro de la causa penal núm. 17721-2021-00019G, presentada ante el juez de las Garantías Penales de la Corte Nacional de Justicia de Ecuador, por el siguiente delito:

Cargo 1: Participación en el delito de delincuencia organizada, tipificado en el inciso primero y con la circunstancia y sanción establecida en el inciso segundo del artículo 369 del Código Orgánico Integral Penal.

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia fue apoderada de la solicitud de extradición del nacional ecuatoriano **Pedro Vicente Saona Roca**, mediante instancia del 10 de mayo de 2022 de la Procuraduría General de la República.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo a las notas estenográficas de la audiencia pública presencial celebrada el 12 de julio de 2022 por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, el nacional ecuatoriano **Pedro Vicente Saona Roca** optó por el trámite simplificado de extradición al consentir voluntariamente ante los magistrados de dicha sala ser entregado a las autoridades ecuatorianas para ser juzgado por el cargo que se le imputa.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del artículo 1 del Convenio de Extradición firmado en Montevideo, aprobado mediante la Resolución núm. 761, del 10 de octubre de 1934, las Partes se comprometen a entregar a la Parte Requirente los individuos que se encuentren en su territorio y estén acusados o hayan sido sentenciados, siempre que concurren las circunstancias dispuestas en la referida disposición.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional ecuatoriano **Pedro Vicente Saona Roca** fue solicitada en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Resolución núm. 761, del 10 de octubre de 1934, que aprueba el Convenio sobre Extradición firmado en Montevideo en 1933.

VISTA: La Resolución núm. 355-06, que aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo), del 15 de noviembre de 2000, suscrita por la República Dominicana el 15 de diciembre de 2000.

VISTOS: Los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a Ecuador del nacional ecuatoriano **Pedro Vicente Saona Roca**, por motivo del cargo que se le imputa dentro de la causa penal núm. 17721-2021-00019G, presentada ante el juez de las Garantías Penales de la Corte Nacional de Justicia de Ecuador, por el siguiente delito:

Cargo 1: Participación en el delito de delincuencia organizada, tipificado en el inciso primero y con la circunstancia y sanción establecida en el inciso segundo del artículo 369 del Código Orgánico Integral Penal.

PÁRRAFO. Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al nacional ecuatoriano **Pedro Vicente Saona Roca**, bajo ninguna circunstancia se le juzgará por una infracción distinta a la que motiva su extradición.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022); año 179 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 433-22 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del nacional dominicano Cornelio Acevedo Rojas, alias Holy, alias Compa. G. O. No. 11078 del 15 de agosto de 2022.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 433-22

CONSIDERANDO: Que la embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana, mediante la nota diplomática núm. 420, del 27 de agosto de 2020, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional dominicano **Cornelio Acevedo Rojas, alias Holy, alias Compa**, por motivo de los cargos que se le imputan en la acusación formal en el caso núm. 19-20776-cr-UNGARO-O'SULLIVAN (también conocido como caso núm. 19-20776, caso núm. 19-20776 cr-UNGARO Juez de Primera Instancia O'Sullivan, y 1:19-cr-20776-UU), presentado el 21 de noviembre de 2019 ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos, para el Distrito Sur de Florida, por los siguientes delitos:

Cargo 1: Asociación delictuosa para distribuir, a sabiendas, una sustancia controlada, a saber, 5 kilogramos o más de una mezcla y sustancia que contiene una cantidad